

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de PERTENENCIA, RAD. 2020-00016-01, con informe que el emplazamiento ordenado mediante autos del 10 de julio de 2020 y del 27 de septiembre de 2021, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRIMITIVA NIÑO VIUDA DE ISABELLA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y al demandado PEDRO JULIO ISABELLA NIÑO, se halla vencido y se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem.

Se aclara que en auto del 27 de septiembre de 2021 también se había ordenado el emplazamiento de los señores VICTOR MANUEL ISABELLA NIÑO, SIXTA TULIA ISABELLA NIÑO y LUIS EDUARDO ISABELLA NIÑO, pero ellos ya comparecieron al proceso a través de su apoderado.

Aratoca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).



CARMEN MYRIAM OVIEDO DUARTE
Secretaria

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2021 00016- 01
DEMANDANTE	MARIA DEL ROSARIO PATIÑO DE MORENO
DEMANDADOS	HERNANDO ISABELLA NIÑO y otros.
AUTO	DESIGNACION CURADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el expediente y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el art. 108 del C.G.P., respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-litem del demandado HERNANDO ISABELLA NIÑO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRIMITIVA NIÑO VIUDA DE ISABELLA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se

crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se dispondrá designar como curadora Ad-litem de todos los emplazados a la Doctora ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ, tal como se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-litem del demandado HERNANDO ISABELLA NIÑO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRIMITIVA NIÑO VIUDA DE ISABELLA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, a la doctora ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ, identificado con C.C. 63.338.456 de Bucaramanga, T.P. No. 72.771 del C.S.J., correo electrónico: isacrn07@hotmail.com, quien desempeñará el cargo de forma gratuita, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 48-7, 56 y 108 del C.G.P. Por secretaría comuníquese la designación y procédase de conformidad con dichos ordenamientos normativos.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a la curadora, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, y adjúntesele copia digitalizada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, así como copia digital de la Demanda y sus anexos. Previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta que por la pandemia mundial y las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, como el Acuerdo PCSJA20-11567, este Juzgado está trabajando virtualmente, se enviará a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

TERCERO: Adviértase a la curadora designada que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

CUARTO: Señalase la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00), como gastos provisionales a la Curadora Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31ea4ee8e2ab146a661b23b579a847f21aeaa029aa95b3aa61985
700300932b1**

Documento generado en 18/03/2022 05:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>